

las reacciones antiindividualistas, sin olvidar la *vague totalitaire* (páginas 95-105).

Las relaciones entre el bien individual y el bien común son fijadas de un modo preciso, superando el «personalismo» y el «transpersonalismo» en un equilibrio armónico: «Le bien cummun consistera... dans la recherche d'un equilibrio» (pág. 116).

Armonía y coordinación deben presidir, asimismo, las relaciones entre Moral y Derecho y estas relaciones ejercen una acción decisiva «en ce qu'ils donnent au droit la qualité indispensable de la légitimité».

El libro del profesor Battifol es un libro muy notable de filosofía del Derecho, escrito por un jurista.

EMILIO SERRANO VILLAFANE

BRECHT, Arnold: *Political Theory. The Foundations of Twentieth-Century Political Thought*. Princeton, N. J., 1959, XVIII-604 páginas.

Es una filosofía de la ciencia jurídica en su expresión más amplia, o sea, teoría de las reglas convivenciales, de su significación y de su valor, lo que viene contenido en este libro verdaderamente importante. Pretende ofrecer los aspectos y problemas de cada nivel de las realidades sociales, presentados en sus correlaciones intrínsecas, prestando atención a cada una de ellas, y en un sistema bien trabado e integrado. Este volumen, al que seguirá otro dedicado a problemas propiamente políticos, está dedicado al saber social concreto: sus métodos, sus certidumbres y sus limitaciones, ilustrado siempre por lo más característico del saber actual en todas sus direcciones.

Desde el punto de vista de la aptitud científica de un saber, es indispensable que este saber sea transmisible en cuanto conocimiento intersubjetivo. Hay ciertas experiencias que no se hallan en este caso. Describe el autor las acciones conocibles por el saber científico, la función del genio inventor de nuevos símbolos intersubjetivos, las clases de observación, de descripción, de clasificación y medida, la consistencia factual de la verdad científica, los razonamientos lógicos sobre ella, la aceptabilidad de las proposiciones científicas, los procesos de explicación y comprensión de datos científicos. Ante los problemas derivados del control y corrección de las conclusiones derivadas de los elementos presuntivos, hipotéticos, métodos de trabajo, tipos de personas, conductas y actitudes, y tipos y modelos sociales de problemas, se pregunta si es lícito admitir algún método exclusivo. La cuestión de si un conocimiento sólo puede ser obtenido de *tal* manera con exclusión de otras, plantea el problema de la justificación última de las reglas metodológicas, y la necesidad de asegurar sobre todo la transmisibilidad intersubjetiva del conocimiento concreto. De aquí el planteamiento de una solución formal consistente en la teoría del relati-

vismo científico valorativo (alternativismo estimativo), propugnado por el propio Brecht.

Una formulación esquemática de esta teoría es la siguiente :

1. La pregunta de si algo es «estimable» sólo puede ser científicamente hecha en relación con :

a) Algún propósito o finalidad para saber qué es o no es utilizable (estimable), o a

b) Las ideas sostenidas por alguna persona o grupo de personas respecto a lo que es o no es estimable ;

y que, consiguientemente,

2. Es imposible establecer científicamente qué propósitos o finalidades son estimables en caso de :

a) Las estimaciones que se refieren a otras finalidades, o

b) Las ideas de cada uno respecto a propósitos o finalidades ulteriores o absolutamente últimos.

En el conocimiento jurídico incide, entonces, el problema de la justicia. La idea de justicia tiene una función en las regulaciones sociales, pero no contradice al relativismo estimativo ya que éste no es una ideología social sino un método científico. Por otra parte la validez de cada idea de justicia está sometida a este relativismo. Pues su concepción varía en cada caso : es igualdad para los socialistas, libertad para los liberales, mayoría de votos para los demócratas, revelación cristiana para los partidos confesionales, tradición, paz y orden para los conservadores moderados, autoridad para los legitimistas, el grupo para los nacionalistas, el caudillo para los fascistas y nazis, la civilización para ciertos independientes, la felicidad o la armonía social para otros, etc. En todo caso, la norma «justa» es relativa a ideas subjetivas científicamente no expresadas.

El relativismo patrocinado por el autor, como secuencia de las desaforadas pretensiones científicas de movimientos tradicionales (positivismo, historicismo, marxismo, pragmatismo, neokantismo), de la elaboración de este problema en sociólogos como Simmel, Rickert, Jellinek, Max Weber y en juristas como Kantorowicz, Radbruch y Kelsen, y, por último, por su planteamiento en Holmes, M. Cohen, Merriam, Perry, Rice, Lasswell, Félix S. Cohen, MacIver y otros, consiste en reflexionar sobre la posibilidad de contribuciones científicas para iluminar la elección entre aquellos supremos valores alternativos que deciden la estimación científica de los fenómenos sociales, analizando su implicación y sus consecuencias sociológicas científicamente apreciadas. Nada tiene que ver con el escepticismo ni menos con el relativismo filosófico.

El «relativismo estimado científicamente» mantiene su posición frente a otras doctrinas contemporáneas : la que trata a los valores sociales como meros hechos, la que no considera la verificabilidad de saber intersubjetivo, la que no prueba en terreno científico la validez de una

verdad religiosa, la que estima «objetivos» los aspectos relacionales de la estimación valorativa, la psicología estructural o la doctrina que piensa que todos los esfuerzos científicos tienen que ir dirigidos a determinar valoraciones definitivas. El esfuerzo del siglo XX por llegar a identificar los valores más elevados vienen estudiados en Nelson, G. Husserl, Bosanquet, Hocking, Wild, Coing, Recaséns, Cathrein, Rommen, Maritain, Hallowell, Del Vecchio, Gény, Northrop, Fuller, J. Huxley, Tourtoulon, Félix Cohen, G. E. Moore, Stammler, Duguit, Binder, Sauer, E. Kaufmann, Laswell, Catlin, H. Morgenthau, Kohler, Alfred Weber, Perry, MacIver, etc.

La impotencia científica para establecer los últimos principios de justicia consolida, sin embargo, ciertos factores positivos: que las consecuencias de diferentes ideas de justicia pueden ser examinadas por medios históricos o hipotéticos; que la filosofía jurídica puede señalar qué escala de valoraciones está vigente en el ordenamiento social de un lugar y un tiempo determinado; que el método científico no puede negar válidamente la posibilidad de criterios absolutos de justicia, ya que sólo niega su verificabilidad como necesarios e insustituibles, y que una investigación empírica puede señalar un cierto conjunto de ideas y sentimientos de justicia que aparecen como caracteres universales e invariantes de la «naturaleza del hombre», y cuya jerarquización interna puede ser relacionada con constantes sociales y en situaciones históricas comprobadas.

Entre los elementos universales del sentido humano de la justicia está, el primero, el postulado de la veracidad como función dominante. Mas, a partir de la indestructible conexión que auna justicia social y veracidad social, la exploración de las acciones sociales alternativamente posibles, mediante el examen de sus ventajas, sus consecuencias y sus riesgos, tiene que afectar forzosamente a la elección de una u otra jerarquización de valores sociales inspiradores de toda regulación comunitaria. De este modo llega el autor a analizar los problemas más acuciantes de nuestro tiempo, al estudiar desde su teoría la conveniencia de las decisiones que se ofrecen urgentemente en la convivencia a escala mundial. La justicia «verdadera» depende de la respuesta a que es la verdad. Tal respuesta no puede darse en la tierra, ni siquiera por quien realmente pueda hacerlo. La pregunta de Pilato quedó sin contestar, en la más solemne ocasión de los siglos. En las decisivas encrucijadas de la humanidad actual la pregunta no es menos urgente. El autor estudia, en el ámbito político, las posibilidades globales que hoy asisten a la humanidad, y su veracidad como soluciones.

Pisando el umbral de la hondura metafísica del problema histórico, advierte el aspecto negativo de la coyuntura actual, dimanante de la imposibilidad (por razones éticas, por imposibilidad de reforma subjetiva de los interlocutores, por simple dificultad psicológica de forzarse a un cambio radical de ruta) de diálogo entre la democracia y el totalitarismo. Esta imposibilidad es radical en los regímenes totalitarios de toda clase. Es menos profunda pero todavía difícil en los

regímenes democráticos, y ello por darse alguna de las condiciones siguientes: la dificultad de impedir el empobrecimiento de los obreros sin una revolución violenta; la dificultad de que los burgueses tomen medidas eficaces para mejorar la condición de los obreros; la dificultad de que se obtenga una socialización correcta por procedimientos estrictamente democráticos; la dificultad de una coexistencia relativamente pacífica de países socialistas y capitalistas. Por ello, necesita el autor analizar en el último capítulo de su libro la influencia de la fe religiosa sobre la ciencia política. Distingue, en la religión, su función política como poder relevante, y su función política como saber concreto. En determinadas situaciones, la motivación de verdades religiosas es una fuerza considerable, pero puede actuar en sentidos contradictorios. En todo caso no está justificada la omisión de la alternativa divina dentro de las investigaciones científicas de los problemas sociales. La religión no puede ser aducida, sin embargo, como prueba suficiente de ningún punto de vista de validez social absoluta, dado que, incluso en un mismo individuo, no afecta del mismo grado a todos los niveles de su vida personal. Desde la obligación absoluta del testimonio como actitud religiosa suprema, tanto valor tendrá la sumisión incondicional frente al enemigo político, como la cruzada, como la negociación. En cualquier caso, habría de preferirse la modalidad de conducta que reflejase de modo eminente la mejor realización del mandamiento supremo del amor. Mas en la significación de la violencia o en la posibilidad del confusionismo y mixtificación profano-religiosa de los valores de civilización, no llega a interesarse nuestro autor. Aunque tal tema quedaría claramente accesible a un sociólogo religioso que emplease en dicho problema los métodos que en la problemática social ha venido empleando Arnold Brecht.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Crisis mundial y crisis del Derecho*. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1960, 112 págs.

En este Discurso, que sirviera de apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1960, el Presidente de nuestro Tribunal Supremo, Excmo. Sr. Castán Tobeñas, estudia la proclamada crisis del Derecho enlazándola a la crisis del mundo y a la del Estado.

Las notas que caracterizan a la crisis contemporánea son, para Castán, fundamentalmente dos: 1.<sup>a</sup> Su «generalidad y universalidad». 2.<sup>a</sup> Su «extraordinaria gravedad». En cuanto a los aspectos que presenta esta crisis, Castán señala los siguientes: crisis de la cultura tradicional; desvalorización de las profesiones de matiz espiritual; el inmenso desarrollo de la técnica; el avance de la gran empresa; la caída de las antiguas clases medias; la concentración de las gentes en las ciudades; la potencialización máxima del Estado (pág. 27).

La crisis se remonta a la segunda mitad del siglo XIX y su eclosión